ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AMBITO LABORAL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

I. Fundamentos

Según datos del INE en Chile más de siete de cada diez hombres integra la fuerza de trabajo; sin embargo, en el caso de las mujeres es sólo cinco de cada diez o, lo que es lo mismo, sólo la mitad de ellas. A su vez, las mujeres que trabajan reciben en promedio una remuneración inferior entre 30 y 40% que los hombres por el mismo tipo de trabajo.

En el ámbito de los cargos de responsabilidad y las altas funciones, según estudios de entidades como Comunidad Mujer, entre otras, en los directorios de las grandes empresas sólo una de cada veinte mujeres ocupa un puesto en los directorios de las grandes empresas. Por su parte, en las empresas públicas esto ha ido mejorando, pero no se ha estabilizado: durante el Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet se llegó al 40%, pero durante este gobierno se ha vuelto a la tradición de designar mayoritariamente hombres. En el caso de las Fuerzas Armadas y de Orden, casi no hay mujeres generalas y no se ha designado ninguna almiranta.

En la Cámara de diputados hay un 23% de mujeres, superando el 16% que había hasta 2017. En el Senado, por su parte, hoy hay 10 senadoras mujeres y 33 senadores, lo que equivale casi un tercio, por lo que hay un claro avance. A nivel municipal la situación es más desmedrada: sólo 1 de cada 5 alcaldes son mujeres.

En materia previsional y según las estimaciones de la llamada Comisión Bravo, las pensiones de las mujeres son en promedio menos de la mitad de las de los hombres y, aunque son las grandes cuidadoras de los hijos y son quienes realizan con mucho la mayor parte del trabajo doméstico: las mujeres dedican tres horas más al día a las labores del hogar que los hombres, trabajen fuera de la casa o no.

En definitiva y, en resumen, las mujeres siguen ocupando una posición secundaria respecto de los hombres. Tienen menos empleo remunerado, perciben salarios inferiores, reciben pensiones más bajas y siguen teniendo un menor reconocimiento social e institucional; todo sin considerar otras esferas de su situación es desmedrada, como ocurre en los casos de abusos, maltrato o violencia al interior del mundo laboral, estudiantil y familiar.

Con ocasión de las movilizaciones de las feministas universitarias, que lograron poner ante los ojos del país estas y otras inequidades, el Gobierno en ejercicio envió a este Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional para consagrar en el artículo 1° del texto constitucional una disposición que instituye el deber del Estado de promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria, proyecto rolante en el Boletín N° 11758-07.

Dicho proyecto de reforma constitucional, ya aprobado en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, recibió, en el curso de su una serie de indicaciones cuyo objetivo era ampliar el proyecto del Ejecutivo consagrando explícitamente dentro del Estatuto de Garantías Constitucionales la equidad de género en las diversas disposiciones en que resultara pertinente, de manera que la reforma constitucional propuesta no fuera meramente declarativa y sin aplicación práctica. Sin embargo, la mayoría de ellas fueron rechazadas, entre las que se encuentran las normas propuestas para establecer la equidad de género en materia laboral, de remuneraciones, previsional y de la función pública.

El presente proyecto de reforma constitucional recupera dichas indicaciones y las presenta como propuestas de reforma constitucional. Es también un reconocimiento al trabajo y al esfuerzo de un conjunto de diputadas y diputados que las elaboraron, las presentaron y las defendieron, aunque no lograron salvar el rechazo de los parlamentarios de Gobierno.

II. Contenido del proyecto de reforma constitucional

El proyecto contiene un artículo único con tres numerales. El primero de ellos modifica el número 16° al artículo 19 de la Constitución para establecer el deber del Estado de dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre mujeres y hombres en razón de un mismo trabajo y establece la prohibición de cualquier discriminación en el trabajo en razón de género, sexo, etnia, o en otra categoría no contemplada en la misma norma, además de establecer que una ley garantizará el principio de igualdad de remuneraciones. El segundo numeral se modifica el número 17° del artículo 19 de la Constitución en el sentido de consagrar el principio de equidad de género en la función pública y la paridad tanto en la función pública como en los cargos políticos. Finalmente, el numeral tercero modifica el número 18° del mismo artículo 19 para instituir la equidad de género en materia previsional y para establecer el deber del Estado de regular legalmente el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) En el número 16°:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, y así sucesivamente: "Es deber del Estado dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que realicen un mismo trabajo.".

b) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Se prohíbe cualquier discriminación en el trabajo, tanto en su acceso como en su ejercicio, que esté basada en el género, sexo, etnia, o en otra categoría que no sean las indicadas en este inciso. La ley garantizará la igualdad de remuneraciones a mujeres y hombres por el desempeño de un trabajo de igual valor.".

2) En el número 17°:

a) Intercálase entre las expresiones “empleos públicos,” y “sin otros”, lo siguiente: “sin discriminación basada en el género ni en otra categoría, sexo, etnia, y”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de la función pública, así como en las instancias de dirección y decisión. Promoverá también la paridad en los partidos y movimientos políticos, así como en los cargos de representación popular.”.

3) En el número 18°:

a) En el inciso final, reemplázase el punto y coma (;) por lo siguiente: “, asimismo, debe asegurar que no se podrán imponer cargas en materia de seguridad social basadas en el género.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “El Estado tiene el deber de implementar los mecanismos legales necesarios para reconocer el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado;”.